

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 4, 18, 21 y 22 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada el 30 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002

Declaraciones, avisos y formatos

Contenido

- A. Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.
- B. Pedimentos y Anexos.

A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado

Nombre de la declaración, aviso o formato

.....
Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.

Constancia de Transferencia de Mercancías.
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,
Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.

 <p>SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</p>	PEDIMENTO DE IMPORTACION TEMPORAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES	Folio
		Certificaciones
Datos de la Empresa Transportista		
Nombre, denominación o razón social:		
R.F.C.:		
Domicilio Fiscal:		
Datos de la Empresa Autorizada		
Nombre, denominación o razón social:		
R.F.C.:		
Datos de la Unidad		
Transporte		Fecha de emisión
Marca		
Modelo		

Línea		Hora emisión
No. Económico		
No. Serie		Firma Electrónica
No. Placas		
Valor nominal		
Fracc. Arance.		
Tipo Unidad		Código de Barras
Ad-valorem		
TOTAL		

Este documento deberá ser presentado por el interesado en las garitas aduanales, tanto al momento de su INTERNACION a la zona gravada, como al RETORNO del vehículo, para su certificación por impresora del sistema electrónico de cómputo del SAT, sin lo cual no tendrán validez las anotaciones de internación y retorno que aparezcan en este Pedimento de importación temporal; con fundamento en los artículos 16-B y 107 de la Ley Aduanera, 29 y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como la regla 3.2.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Declaro bajo protesta de decir verdad que retornaré, dentro del plazo legal otorgado, a esta franja o región fronteriza, el vehículo antes descrito, apercibido que de hacerlo en forma extemporánea seré acreedor a la sanción establecida en el artículo 183, fracción II de la Ley Aduanera, y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con la indebida utilización o destino de dicho vehículo durante su estancia en territorio nacional. Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

Nombre y Firma del Transportista o su Representante



INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION TEMPORAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES.

Campo	Contenido
1. Nombre, denominación o razón social de la empresa transportista	Nombre, denominación o razón social de la empresa transportista que solicita la importación temporal.
2. RFC de la empresa transportista	Registro Federal de Contribuyentes de la empresa transportista.
3. Domicilio fiscal de la empresa transportista	Domicilio fiscal de la empresa transportista.

4. Nombre, denominación o razón social de la empresa autorizada		Debe anotarse el nombre, denominación o razón social de la empresa autorizada por la Administración General de Aduanas, en términos del artículo 16-B de la Ley.
5. RFC de la empresa autorizada		Registro Federal de Contribuyentes de la empresa autorizada por la Administración General de Aduanas, en términos del artículo 16-B de la Ley.
6. Datos de la unidad		<p>Se deberá anotar el tipo de transporte (autotransporte, ferroviario, marítimo), la marca, modelo, línea, número económico, número de serie, número de placas, valor nominal, fracción arancelaria, tipo de unidad (remolque, semirremolque o portacontenedor), ad-valorem, y el total de los valores precisados en el Pedimento.</p> <p>En el caso del número de serie, únicamente los dígitos deberán ser impresos entre paréntesis.</p>
7. Número de folio		<p>Número de folio integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un dígito para indicar la clave de la Empresa Autorizada 2. Tres dígitos para indicar la Clave de la Aduana 3. Un dígito para indicar el último dígito del año en curso 4. Seis dígitos más para el número consecutivo anual por Aduana asignado por la empresa autorizada emisora del pedimento. <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberán ser separados por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p>
8. Fecha Emisión		Día, mes y año en el que se efectúa la validación del Pedimento por el SAIT.
9. Hora Emisión		Hora, minutos y segundos en los que se efectúa la validación del Pedimento por el SAIT.
10. Firma electrónica		Firma electrónica generada por el SAIT.

11. Código de barras		<p>Clave SAIT con 2 caracteres (numérico), Clave de la aduana de despacho con 3 caracteres (numérico), folio del pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores hasta 7 caracteres (alfanumérico) y firma electrónica generada por el SAIT hasta 7 caracteres (alfanumérico).</p> <p>Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed.</p>
12. Folio del Pedimento		<p>Datos del Pedimento de Importación Temporal que se recibe por transferencia.</p> <p>Número de Folio del pedimento, integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Un dígito para indicar la clave de la Empresa Autorizada 2 Tres dígitos para indicar la Clave de la Aduana 3 Un dígito para indicar el último dígito del año en curso 4 Seis dígitos más para el número consecutivo anual por Aduana asignado por la empresa autorizada emisora del pedimento. <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberán ser separados por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p>

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.



CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS

1. A.L.A.F. o A.L.G.C.

2. No. DE FOLIO:

3. No. HOJAS ANEXAS:

4. FECHA DE EXPEDICION:

5. PERIODO:

6. ORIGINAL:

COMPLEMENTARIA:

DATOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

7. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
8. R.F.C.	
9. DOMICILIO FISCAL	CALLE Y NUMERO
CODIGO POSTAL	
COLONIA	ENTIDAD FEDERATIVA
10. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
11. R.F.C.	
12. No. DEL TESTIMONIO NOTARIAL	

DATOS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES

13. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	
14. R.F.C.	
15. DOMICILIO FISCAL	CALLE Y NUMERO
CODIGO POSTAL	
COLONIA	ENTIDAD FEDERATIVA
16. No. DE REGISTRO DE SECRETARIA DE ECONOMIA	

A. PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL

17. NUMERO DE PARTE	18. DESCRIPCION	19. CANTIDAD	20. DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA MERCANCIA DESTINADA A MERCADO NACIONAL

--	--	--	--

ANVERSO

B. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A PAISES DISTINTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

21. NUMERO DE PARTE	22. DESCRIPCION	23. CANTIDAD EXPORTADA	24. No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	25. FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	26. ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION
---------------------	-----------------	------------------------	----------------------------------	--	---

--	--	--	--	--	--

--

27. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REVERSO

C. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

28. NUMERO DE PARTE	29. DESCRIPCION	30. CANTIDAD EXPORTADA	31. No. PEDIMENTO DE EXPORTACION	32. FECHA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION	33. ADUANA DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

34. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

REVERSO

Instructivo de llenado de la constancia de transferencia de mercancías Instrucciones Generales

Esta forma será llenada a máquina o con letra mayúscula de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras.

1. Anotará la clave de la Administración Local de Auditoría Fiscal o de la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda.
2. Anotará el número de folio consecutivo de la constancia, mismo que se integrará por 16 dígitos, los cuales se conforman de la siguiente manera:
 - 3 dígitos del nombre de la empresa emisora.
 - 2 dígitos del mes.
 - 4 dígitos del año.
 - 3 dígitos las tres primeras letras del R.F.C. de la receptora.
 - 4 dígitos del consecutivo de constancias.
3. Anotará el número de hojas que vengán junto con la Constancia de Transferencia de Mercancías, cada hoja adicional deberá ir foliada con números consecutivos.
4. Anotará el día, mes y año en que se elaboró la constancia.
5. Anotará el mes y año en que se realizaron las operaciones que ampara la constancia.
6. Indicar con una "X" si la constancia es original o complementaria.

DATOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE.

7. Denominación o razón social.
8. Registro Federal de Contribuyentes.
9. Domicilio fiscal:
 - calle,
 - número,
 - Código Postal,
 - Colonia y
 - Entidad Federativa.
10. Datos del representante legal (apellido paterno, materno y nombre(s)).
11. Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
12. Número de Testimonio Notarial.

DATOS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES.

13. Denominación o razón social.
14. Registro Federal de Contribuyentes.
15. Domicilio Fiscal:
 - calle,
 - número,
 - Código Postal,
 - Colonia y
 - Entidad Federativa.

16. Registro de Maquiladora o Pitex, que le haya asignado la Secretaría de Economía.

A. PARTES Y COMPONENTES DESTINADOS AL MERCADO NACIONAL.

17. Número de Parte: anotará el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.

18. Descripción de la parte o componente: anotará la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.

19. Cantidad total de cada parte o componente destinada al mercado nacional.

20. Se anotará el número del documento que ampara la mercancía destinada al mercado nacional.

B. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A PAISES DISTINTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

21. Número de Parte: anotar el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.

22. Descripción de la parte o componente: anotará la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.

23. Cantidad Exportada: anotará la cantidad total de cada parte o componente exportado.

24. Pedimento de Exportación: el correspondiente al pedimento que ampara la exportación de la parte o componente o del vehículo al que se incorpora cada parte o componente.

25. Fecha del pedimento de exportación.

26. Aduana del pedimento de exportación: anotará el nombre de la Aduana o Sección correspondiente.

27. Nombre y Firma del Representante Legal.

Original: para la empresa receptora.

Copia: para la persona que expide la constancia.

Nota importante: la constancia deberá ser impresa en papel membretado de la empresa expedidora.

C. PARTES Y COMPONENTES EXPORTADOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O DE LA AELC.

(Tratándose de exportación de mercancías en el mismo estado, se deberá identificar en el encabezado de este apartado, caso en el cual no le será aplicable lo señalado en el numeral 2., de la regla 3.3.28. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002).

28. Número de Parte: anotará el número de parte, serie o lote que corresponda a la parte o componente adquirido de la empresa de la industria de autopartes, mismo que deberá coincidir con el señalado en la factura o documento que ampare la entrega física de la parte o componente.

29. Descripción de la parte o componente: anotará la descripción de la parte o componente, en caso de resultar insuficiente el espacio podrá presentar hoja(s) anexa(s), siempre que se anote el número de hojas que componen el anexo, en el recuadro correspondiente.

30. Cantidad Exportada: anotará la cantidad total de cada parte o componente exportado.

31. Pedimento de Exportación: el correspondiente al pedimento que ampara la exportación de la parte o componente o del vehículo al que se incorpora cada parte o componente.

32. Fecha del pedimento de exportación.

33. Aduana del pedimento de exportación: anotará el nombre de la Aduana o Sección correspondiente.

34. Nombre y Firma del Representante Legal.

Original: para la empresa receptora.

Copia: para la persona que expide la constancia.

Nota importante: la constancia deberá ser impresa en papel membretado de la empresa expedidora.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Horario de las Aduanas

.....
ADUANA DE MANZANILLO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....

Hexametáfosfato de Sodio.	2835.39.02	<p>.....</p> <p>SHMP Técnico</p> <p>a) P₂O₅% (60.5-69.6%)</p> <p>b) pH 5.8-7.1</p> <p>c) Insolubles al agua: 0.1% máx.</p> <p>Apariencia: polvo, gránulos o lajas de aspecto vítreo.</p> <p>d) Sinónimos: hexamefosfato de sodio, polifosfato de sodio vítreo, sal de grahams, tetrapolifosfato.</p> <p>e) No. CAS 68915-31-1</p> <p>SHMP Alimenticio</p> <p>a) P₂O₅% (60%-71%)</p> <p>b) PH 3-9</p> <p>c) Insolubles en Agua: 0.1% máx.</p> <p>d) Arsénico (As): 3 ppm máx.</p> <p>e) Fluoruros: 0.005% máx.</p> <p>f) Metales pesados: 10 ppm máx.</p> <p>g) Apariencia: polvo, gránulos o lajas blancas o cristalinas de aspecto vítreo, sal de graham, tetrapolifosfato.</p> <p>h) No. CAS 68915-31-1</p>
.....
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: los demás.	7013.29.99	<p>.....</p> <p>Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico.</p> <p>Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.</p>
.....
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás. Los demás artículos. De cristal al plomo. Los demás.	7013.39.99 7013.91.01 7013.99.99	<p>.....</p> <p>Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico.</p> <p>Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.</p>
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A.

III.

Aduana:

Agua Prieta.

.....

XV.

Aduana:

.....

De Guadalajara, únicamente en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla, Tlajomulco, Guadalajara, Jal., para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias comprendidas en los capítulos 52, 58, 61, 62 y 63 de la TIGIE.

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

.....

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO

No. CAMPO

CONTENIDO

.....

EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

35.- FRACCION

.....
LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, NO SERA APLICABLE
TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNACIONAL DE
TRANSMIGRANTES.

.....

**APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
V4	EXPORTACION VIRTUAL POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES, DE LAS PARTES O COMPONENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C. DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS.	Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C. de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación. (Regla de Carácter General 3.3.19., numeral 2)

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL*	COMPLEMENTO
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 TLCAN.	G	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., inciso b), subinciso 6).
DT	IDENTIFICADOR DE CASO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	P	No aplica al 303 del TLCAN (regla de carácter general en materia de comercio exterior 3.3.28., incisos a) y b).
NS	EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10.	P	Clave Motivo de la Excepción 2702 Es guillotina eléctrica.
IC	EMPRESA CERTIFICADA CONFORME A LA REGLA 2.15.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
EB	EMBALAJE.	P	Tipo de Embalaje 1 Palets 2 Contenedor de plástico 3 Charolas
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	G	8 Aplica para todas las partidas del pedimento la regla de carácter general en materia de comercio exterior 2.15.3., numeral 17.
UP	IMPORTACION DE UNIDADES PROTOTIPO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 2.15.3., NUMERAL 18 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).

RD	RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA CONFORME A LA REGLA 2.15.3., NUMERAL 19 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RC	CONSECUTIVOS DE FACTURAS.	G	Se deberá declarar el número consecutivo o intervalo de números que el SAAI o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizada.
ID	AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA PARA IMPORTACION DE AUTOS. IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA, AUTORIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.	G	Número de autorización. Para la importación en Franquicia diplomática, se deberán poner las iniciales ACJINGC y el número consecutivo del oficio de autorización correspondiente.
AI	AMPARO INDIRECTO	G	Se deberá declarar el número y año del Amparo, el Juzgado y Entidad Federativa del Juzgado que concedió el Amparo.
.....

APENDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

.....

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.13, por la que se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, las disposiciones técnicas y operativas para el tratamiento de la renta adicional para viudas con pensión igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.13

Asunto: Se dan a conocer disposiciones técnicas y operativas para el tratamiento de la Renta Adicional para viudas con pensión igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Como es del conocimiento de esas instituciones, el 20 de diciembre de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, estableciendo el artículo Décimo Cuarto Transitorio el incremento a las pensiones de las viudas cuya pensión mensual al 31 de marzo de 2002 sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, y que haya sido otorgada hasta el inicio de vigencia del citado Decreto.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por la Tercera de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997, esta Comisión da a conocer las disposiciones técnicas y operativas que esas instituciones de seguros deberán aplicar respecto a todas aquellas pensiones otorgadas a las viudas que tengan derecho a recibir el mencionado incremento.

PRIMERA.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

Renta adicional: El incremento a la pensión de las viudas, a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001.

Nota Técnica: La Nota Técnica para la determinación de la prima única correspondiente a la Renta Adicional a la pensión de las viudas, conforme al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDA.- Esas instituciones deberán apegarse a los criterios técnicos y operativos establecidos en la Nota Técnica, contenida en el Anexo 1 de las presentes Disposiciones.

TERCERA.- El registro contable relacionado con la Renta Adicional, deberá efectuarse en la misma forma y términos establecidos para los beneficios básicos definidos en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997.

CUARTA.- Para todos los efectos conducentes, esas instituciones deberán considerar como fecha de resolución de la renta adicional el 1 de abril de 2002, inclusive en los casos excepcionales que con posterioridad a esta fecha soliciten al IMSS el reconocimiento del derecho a recibir el mencionado incremento a la viuda y dicho Instituto lo conceda.

QUINTA.- Para efectos de la valuación de reservas técnicas, esas instituciones deberán considerar como prima de riesgo, la Prima Unica (PU) descontada del porcentaje para margen de seguridad y de las rentas adicionales vencidas, en su caso, parámetros calculados de acuerdo con la Nota Técnica, contenida en el Anexo 1 de las presentes Disposiciones. Adicionalmente, deberán reconocer la inflación necesaria para estar en posibilidad de llevar a cabo el incremento inflacionario del año 2002, en el mes de febrero de 2003.

SEXTA.- El método que deberán emplear esas instituciones para la determinación de la reserva matemática de pensiones correspondiente, será el establecido en la Circular S-22.3 del 31 de marzo de 1997. En concordancia con la Disposición Cuarta anterior, el primer mes de valuación de esta reserva será abril de 2002, por lo que el parámetro p considerado en la metodología, deberá tomar el valor de la unidad en dicho mes.

SEPTIMA.- Esas instituciones deberán efectuar la valuación de las reservas técnicas para beneficios básicos asociadas a la renta adicional, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1997, a partir de la valuación de abril de 2002. Por tratarse de pensiones otorgadas a viudas, éstas computarán para el cálculo de la reserva matemática especial.

OCTAVA.- Para efectos del reporte en los Formatos de Valuación de las Reservas Técnicas de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, dados a conocer mediante la Circular S-22.7 del 27 de septiembre de 1999, esas instituciones deberán reportar los montos de las reservas técnicas y demás datos asociados a la renta adicional, de manera integrada con los rubros correspondientes a los

beneficios básicos, sin embargo, para efectos de inspección y vigilancia deberán mantener identificados en sus sistemas internos de manera separada, toda la información relacionada con la renta adicional.

NOVENA.- Esas instituciones, para efecto de la presentación del Sistema de Información Adicional para Vigilancia dado a conocer por medio de la Circular S-20.8 del 28 de julio de 1997, deberán reportar los datos que en su caso apliquen para la renta adicional, en los renglones de las pensiones de viudez.

DECIMA.- Con respecto al Sistema Estadístico de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, dado a conocer mediante la Circular S-22.5 del 1 de diciembre de 1997, esas instituciones deberán integrar la información relativa a la renta adicional, en las variables correspondientes a los beneficios básicos, según apliquen. Particularmente, el saldo de la reserva matemática y la prima emitida por concepto de la renta adicional, deberán reportarse en el renglón correspondiente al registro de la viuda con derecho al incremento. En dicho registro, la variable "fecha de inicio de vigencia de la póliza", deberá contener invariablemente el valor 20020401.

DECIMA PRIMERA.- Esas instituciones deberán considerar en la determinación del Requerimiento de Capital por Descalce entre Activos y Pasivos, las reservas técnicas asociadas a la renta adicional para la proyección del pasivo así como la siniestralidad correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- Para aquellos casos en los que el IMSS haya transferido los recursos correspondientes a la renta adicional, que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Nota Técnica contenida en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, o que generen remanentes a favor de dicho Instituto como consecuencia de la aplicación de las presentes Disposiciones, y que a la fecha de entrada en vigor de las mismas, esas instituciones no hayan realizado la devolución al IMSS, deberán reintegrarle los siguientes recursos:

- a) Las reservas matemática de pensiones y de contingencia calculadas al día previo de la fecha de devolución, considerando la inflación acumulada hasta esa fecha.
- b) El monto de las rentas adicionales ocurridas que se encuentren en la reserva para obligaciones pendientes de cumplir al día previo de la fecha de devolución.
- c) El total de pagos indebidos realizados a la viuda por concepto de renta adicional, del mes de abril de 2002 hasta el mes de la última renta pagada.

DECIMA TERCERA.- En el supuesto de que el IMSS determine la modificación de alguna de las variables de cálculo de la Prima Unica (PU), esas instituciones, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación respectiva, deberán devolver o solicitar a dicho Instituto los diferenciales de recursos de las reservas matemática de pensiones, de contingencia y para obligaciones pendientes de cumplir, calculadas a esa misma fecha.

DECIMA CUARTA.- Esas instituciones deberán registrar ante esta Comisión el endoso mediante el cual se consignará el derecho a la renta adicional que deberán entregar a las viudas con derecho, y conservarán una copia del mismo en el expediente de la póliza respectiva.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- En un plazo que no excederá de quince días hábiles contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, las instituciones deberán presentar a esta Comisión, la metodología de cálculo para efectos de lo establecido en la Disposición Décima Primera.

TERCERA.- Las instituciones deberán efectuar la devolución señalada en la Décima Segunda de las Disposiciones a que se refiere la presente Circular, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que ésta entre en vigor.

CUARTA.- Las instituciones contarán con un plazo que no excederá de quince días hábiles contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, para solicitar el registro del endoso mencionado en la disposición décima cuarta.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el Presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 1

Nota Técnica para la determinación de la prima única correspondiente a la Renta Adicional a la pensión de las Viudas, conforme al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida

Introducción

El artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001, establece el incremento de las pensiones de las viudas cuya percepción mensual sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, y haya sido otorgada hasta el inicio de vigencia del citado Decreto.

Los incrementos previstos se aplicarán a partir del 1 de abril de 2002.

El presente documento fue elaborado conjuntamente por un comité conformado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS), y pretende establecer los procedimientos técnicos y operativos para dar cumplimiento a las referidas disposiciones.

Criterios Técnicos y Operativos

Para efectos del presente documento, se entenderá como renta adicional, el incremento señalado en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del citado Decreto, relativo a las pensiones de viudez de los Seguros de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo. Los siguientes criterios están basados en la interpretación del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto antes citado, la cual fue proporcionada por el IMSS.

- a) Tendrán derecho a la renta adicional todas aquellas viudas o concubinas que reciban pensión de viudez que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - Deberán tener derecho a una pensión de viudez o viudez y orfandad vigente al 31 de marzo de 2002.
 - La fecha de inicio de derechos de su pensión sea anterior al 22 de diciembre de 2001.
 - Se encuentren cobrando pensión al 31 de marzo de 2002 con una Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.
 - El monto de la pensión que cobre la viuda al 31 de marzo de 2002, deberá ser igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal a esa fecha.
- b) La renta adicional no aplica para viudos o concubenarios con derecho a pensión de viudez.
- c) La renta adicional será equivalente al resultado de multiplicar el factor del 0.1111 por la pensión que la viuda se encuentre cobrando al 31 de marzo de 2002, incluyendo las ayudas asistenciales a las que tuviere derecho.

- d) La renta adicional será pagadera de forma mensual. El aguinaldo no se considera para estos fines.
- e) La prima única por transferir a las aseguradoras, equivale al valor presente de las obligaciones futuras que las aseguradoras contraerán con las pensionadas por viudez, calculadas conforme a los presentes criterios. La metodología de cálculo se encuentra descrita en el presente anexo.
- f) El monto determinado conforme al inciso c) anterior, se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año calendario inmediato anterior.
- g) El cálculo de este beneficio es único y no será modificado por redistribuciones derivadas de cambios en la composición familiar, por lo que su pago es independiente al comportamiento de la pensión básica.
- h) La renta adicional no será considerada para efecto de aplicar descuentos que se generen por pagos indebidos efectuados respecto a la pensión básica.
- i) La renta adicional es vitalicia, sin embargo, en caso de que la viuda pierda el derecho, ésta dejará de pagarse y no aplicará el pago de finiquito alguno. Las reservas matemática y de contingencia (antes reserva de previsión) correspondientes, deberán ser devueltas al IMSS, bajo este supuesto.
- j) En caso de muerte de la viuda, las rentas adicionales que se encontraran en la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir hasta el mes de fallecimiento, inclusive, serán heredables al grupo familiar correspondiente o, en su caso, prescribirán al cumplirse el plazo establecido conforme a la Ley del Seguro Social.
- k) Asimismo, las rentas adicionales que se encuentren en la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de fallecimiento de la viuda y la fecha en que la aseguradora acredite oficialmente dicho evento, podrán ser liberadas a favor de esta última, así como la reserva matemática de pensiones. La liberación que se produzca por concepto de la reserva de contingencia, deberá destinarse como parte de las aportaciones al Fondo Especial.

Conforme la aseguradora no acredite la muerte de la viuda transcurrido un año contado a partir del fallecimiento, deberá devolver al IMSS las rentas adicionales prescritas conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

- l) La determinación de las primas únicas correspondientes a las rentas adicionales, se realizará en tres partes, con el objeto de garantizar que tanto la transferencia de recursos por parte del Gobierno Federal a través del Instituto a favor de las aseguradoras, así como el pago de las rentas adicionales a las pensionadas se efectúe oportunamente, y considerará lo siguiente:
 - i. El 28 de febrero de 2002, las instituciones de seguros deberán efectuar el cálculo de la prima única correspondiente a la renta adicional, para todas las pensiones de viudez que cumplan con los requisitos señalados y conforme a la metodología expuesta en el inciso e). Las aseguradoras deberán proporcionar al Instituto la información relativa a dichas pensiones mediante la estructura descrita en la lista de variables requeridas por el IMSS, antes del día 8 de marzo de 2002; éste a su vez realizará la transferencia de recursos a las aseguradoras a más tardar el día 22 del mismo mes. Las aseguradoras deberán efectuar el pago de la primera renta adicional, durante los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los recursos y se incorporará en la nómina habitual a partir del segundo pago.
 - ii. El 31 de marzo de 2002, deberá efectuarse un segundo cálculo respecto a los casos que no hayan sido contemplados en el corte anterior. En este caso, las aseguradoras proporcionarán al Instituto la información necesaria relativa a estas pensiones descrita en la lista de variables requeridas por el IMSS, antes del día 8 de abril de 2002 para que éste a su vez realice la transferencia de recursos a más tardar el día 22 del mismo mes. El pago de la primera y segunda rentas adicionales lo realizarán las aseguradoras durante los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los recursos y se incorporará en la nómina habitual a partir del segundo pago (tercera renta adicional).
 - iii. En el supuesto de que en fecha posterior al 31 de marzo de 2002 se reportara algún caso extraordinario que no se hubiera considerado en los dos cortes previos, las aseguradoras lo

notificarán al Instituto quien les indicará la procedencia y, en su caso, la fecha en que realizará la transferencia de recursos. Esta fecha es la que utilizarán las aseguradoras para el cálculo de la prima única correspondiente. El pago de las rentas adicionales será retroactivo al mes de abril de 2002 y se realizará durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de recursos y se incorporará en la nómina habitual a partir del segundo pago.

m) Para aquellos casos contemplados en el punto i, en los que la pensión de la viuda sufriera modificación hasta antes del 1 de abril de 2002, el Gobierno Federal, a través del Instituto, aportará los recursos correspondientes o, en su caso, la aseguradora devolverá los mismos.

n) El Instituto determinará la procedencia de los casos excepcionales a los presentes criterios.

INVALIDEZ Y VIDA Y RIESGOS DE TRABAJO

SEGURO DE VIDA

Sea:

P_v = pensión que recibe la viuda de acuerdo al tipo de seguro, a la fecha de corte fc , y conforme a los criterios antes expuestos.

Cálculo de Inf

$$Inf = \begin{cases} \left(\frac{UDI_{10/03/02}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{10/03/02}}{UDI_{26/02/02}} \right) & \text{si } fc = 28/02/02 \\ \left(\frac{UDI_{10/04/02}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{10/04/02}}{UDI_{29/03/02}} \right) & \text{si } fc = 31/03/02 \\ InfEsp & \text{si } fc > 31/03/02 \end{cases}$$

Cálculo de InfEsp

Sean:

- $dr / mr / ar$ la fecha de reporte al IMSS de un caso extraordinario
- $dt / mt / at = (dr / mr / ar) + k$ con $1 \leq k \leq 30$, la fecha en que éste transferirá los recursos correspondientes.
- $mr - 1 = 12$ y $a = ar - 1$ si $mr = 1$
 $mr + 1 = 1$ y $a = ar + 1$ si $mr = 12$
 $a = ar$ si $mr = 2,3,4,\dots,10,11$
- u el último día del mes

El formato de fecha utilizado es dd/mm/aa

Si $11/mr/ar \leq dr/mr/ar \leq 25/mr/ar$, entonces

$$\text{InfEsp} = \left\{ \begin{array}{ll}
 \left(\frac{UDI_{dt/mt/at}}{UDI_{31/12/01}} \right) & \text{si } 11/mr/ar < dt/mt/at \leq 25/mr/ar \\
 \left(\frac{UDI_{25/mr/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{25/mr/a}}{UDI_{(50-dt)/mr/a}} \right) & \text{si } 26/mr/ar \leq dt/mt/at \leq u/mr/ar \\
 \left(\frac{UDI_{25/mr/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{25/mr/a}}{UDI_{(20-dt)/mr/a}} \right) & \text{si } 01/mr+1/ar \leq dt/mt/at \leq 19/mr+1/ar \\
 \left(\frac{UDI_{25/mr/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{25/mr/a}}{UDI_{(50-dt)/mr-1/a}} \right) & \text{si } 20/mr+1/ar \leq dt/mt/at \leq 25/mr+1/ar
 \end{array} \right.$$

Si $26/mr/ar \leq dr/mr/ar \leq u/mr/ar$, entonces

$$\text{InfEsp} = \left\{ \begin{array}{ll}
 \left(\frac{UDI_{dt/mt/at}}{UDI_{31/12/01}} \right) & \text{si } 26/mr/ar < dt/mt/at \leq u/mr/ar \\
 & \text{si } 01/mr+1/ar \leq dt/mt/at \leq 10/mr+1/ar \\
 \left(\frac{UDI_{10/mr+1/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{10/mr+1/a}}{UDI_{(20-dt)/mr+1/a}} \right) & \text{si } 11/mr+1/ar \leq dt/mt/at \leq 19/mr+1/ar \\
 \left(\frac{UDI_{10/mr+1/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{10/mr+1/a}}{UDI_{(50-dt)/mr/a}} \right) & \text{si } 20/mr+1/ar \leq dt/mt/at \leq u/mr+1/ar
 \end{array} \right.$$

Si $01/mr/ar \leq dr/mr/ar \leq 10/mr/ar$, entonces

$$InfEsp = \begin{cases} \left(\frac{UDI_{dt/mt/at}}{UDI_{31/12/01}} \right) & \text{si } 01/mr/ar < dt/mt/at \leq 10/mr/ar \\ \left(\frac{UDI_{10/mr/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{10/mr/a}}{UDI_{(20-dt)/mr/a}} \right) & \text{si } 11/mr/ar \leq dt/mt/at \leq 19/mr/ar \\ \left(\frac{UDI_{10/mr/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{10/mr/a}}{UDI_{(50-dt)/mr-1/a}} \right) & \text{si } 20/mr/ar \leq dt/mt/at \leq u/mr/ar \\ \left(\frac{UDI_{10/mr/a}}{UDI_{31/12/01}} \right) \times \left(\frac{UDI_{10/mr/a}}{UDI_{(20-dt)/mr-1/a}} \right) & \text{si } 01/mr + 1/ar \leq dt/mt/at \leq 10/mr + 1/ar \end{cases}$$

Cálculo de la Prima Unica

1) Viuda con o sin huérfanos

$$PU = \begin{cases} 0.1111 \times P_v \times Inf \times 12 \times \left(\ddot{a}_y - \frac{11}{24} \right) \times (1 + \alpha) + (n \times 0.1111 * P_v) & \text{si } P_v \leq (1.5 \times SM) \\ 0 & \text{si } P_v > (1.5 \times SM) \end{cases}$$

en donde:

$$\ddot{a}_y = \sum_{k=0}^{\omega-y} {}_k p_y \times V^k$$

y Edad de la viuda al 31 de marzo de 2002

ω Ultima edad de la tabla de mortalidad

${}_k p_y$ Probabilidad de que un individuo de edad y alcance la edad $y+k$

$$V^k = (1 + i)^{-k}$$

i Tasa de interés técnico

SM Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal al 31 de marzo de 2002 (\$1,282.06)

α Porcentaje para margen de seguridad (contingencia)

n Número de meses transcurridos entre el mes de transferencia y el mes de abril de 2002

LISTA DE VARIABLES REQUERIDAS POR EL IMSS

DATO	CONTENIDO	TIPO	LONG.	INICIO	FIN
1	CLAVE DE ASEGURADORA	X	3	1	3
2	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	N	11	4	14
3	TIPO DE SEGURO	X	2	15	16
4	RAMA DE PENSION	X	2	17	18
5	GRUPO FAMILIAR	N	2	19	20
6	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	X	60	21	80
7	FECHA DE NACIMIENTO	X	8	81	88
8	SEXO	X	1	89	89
9	PARENTESCO	X	2	90	91
10	DELEGACION	N	2	92	93
11	SUBDELEGACION	N	2	94	95
12	IMPORTE DEL PAGO A MARZO	N	13	96	108
13	IMPORTE INCREMENTO	N	13	109	121
14	IMPORTE A TRANSFERIR	N	13	122	134
15	FECHA DE INICIO DE DERECHO (PENSION DE VIUDEZ O VIUDEZ ORFANDAD)	X	8	135	142

REGISTRO CONTROL

CLAVE ASEGURADORA

CASOS

- IMPORTE MARZO
- IMPORTE ABRIL
- IMPORTE A TRANSFERIR

SUMA IMPORTES

No. DE REMESA-CONSECUTIVO DE CADA ASEGURADORA

FECHA DE ENVIO

CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION

- FORMATO TXT
- IMPORTES CON PUNTO DECIMAL
- IMPORTES CON DOS DECIMALES

LAS FECHAS SE REPORTARAN COMO (AAAAMMDD)

LOS DATOS QUE PROVENGAN DE LA BASE DE PROSPECTACION DEBERAN GUARDAR EL MISMO FORMATO Y MANEJAR LAS MISMAS CLAVES.